



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

LEY N° 2687

Sancionada: 23/11/1993

Promulgada: 06/12/1993 - Decreto: 1858/1993

Boletín Oficial: 16/12/1993 - Nú: 3121

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE
L E Y**

Artículo 1o.- Los contratos de prenda celebrados con motivo de la compra-venta de vehículos 0 Km., tributarán el impuesto de sellos con la alícuota del doce por mil (12 ‰), quedando comprendidos en esta única alícuota todas las restantes causas de tributación que concurran a la celebración de la prenda.

Artículo 2o.- Exímese del pago del impuesto de sellos, los actos por los que se acuerden o reconozcan derechos de capitalización o de ahorro y los contratos celebrados con suscriptores para la formación de un capital, como consecuencia de operaciones de ahorro destinadas a la adquisición de vehículos 0 km., con o sin derecho a beneficios obtenidos por medio de sorteos.

Artículo 3o.- Exímese del pago del impuesto de sellos a la compra-venta de vehículos 0 Km.

Artículo 4o.- Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.-